

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/779/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/779/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167121000038**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/779/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha diez de enero de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Deseo conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Hacienda de Baja California. Adicional a ello, deseo conocer: ¿Cómo se cumple con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California?; ¿cómo se presume que se cumple con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII de mencionado artículo, o qué documentos lo prueban?; ¿qué revisiones realizan al vehículo presentando, en el día de la prueba, conforme a la fracción IX del mismo artículo, y qué documentos exigen sobre dicho auto?; ¿cuánto es el monto que expone la fracción X de citado

artículo?, y; en caso de reprobación la prueba, ¿hay un término para poder presentar nuevamente la solicitud?” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 021167121000038

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #021167121000038, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta:

Deseo conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Hacienda de Baja California. Adicional a ello, deseo conocer: ¿Cómo se cumple con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California?; ¿cómo se presume que se cumple con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII de mencionado artículo, o qué documentos lo prueban?; ¿qué revisiones realizan al vehículo presentando, en el día de la prueba, conforme a la fracción IX del mismo artículo, y qué documentos exigen sobre dicho auto?; ¿cuánto es el monto que expone la fracción X de citado artículo?, y; en caso de reprobación la prueba, ¿hay un término para poder presentar nuevamente la solicitud?

Respuesta:

Deseo conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Hacienda de Baja California.

Para estar en posibilidades de contestar dicha pregunta es necesario especificar a que expedientes se refiere.

¿Cómo se cumple con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California?;

Artículo 37 fracción I de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Para darle cumplimiento el ciudadano tendrá que presentarse personalmente en alguna de las oficinas recaudatorias y de manera verbal solicitar el trámite de licencia de conducir.

Artículo 37 fracción IV de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Para darle cumplimiento el ciudadano tendrá que presentar un certificado médico, expedido por una institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de

salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.

¿cómo se presume que se cumple con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII de mencionado artículo, o qué documentos lo prueban?;

Artículo 37 fracción VII de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Para darle cumplimiento el ciudadano tendrá que realizar el examen teórico con lo cual acredita que sabe leer y escribir.

Artículo 37 fracción VIII de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

Para darle cumplimiento el ciudadano tendrá que presentar una identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Baja California, en el caso de tratarse de un extranjero tendrán que presentar el formato migratorio correspondiente.

¿qué revisiones realizan al vehículo presentando, en el día de la prueba, conforme a la fracción IX del mismo artículo, y qué documentos exigen sobre dicho auto?;

Para darle cumplimiento es necesario presentar un vehículo que sea acorde al tipo de licencia que solicita y que el mismo tenga placas de circulación vigentes, así como presentar la tarjeta de circulación vigente.

¿cuánto es el monto que expone la fracción X de citado artículo?,

Motocicleta: 1036 pesos.

Automóvil: 1036 pesos.

y; en caso de reprobación la prueba, ¿hay un término para poder presentar nuevamente la solicitud?

Si reprueba el examen, se le da una segunda oportunidad en ese momento, en caso de reprobación por segunda ocasión, se le comenta que puede regresar en una semana, aclarando que dicho criterio lo establece la oficina recaudatoria y no se encuentra establecido en una norma.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No hay respuesta para "Deseo conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Hacienda de Baja California.". El sujeto obligado argumenta que no hay claridad en la pregunta, sin embargo replico que esta es lo suficientemente clara y que, en todo caso, debió haberme requerido aclarara la pregunta en el momento procesal oportuno. Es claro que el sujeto obligado fue omiso y arbitrario en la respuesta a la pregunta concreta" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"



Respecto a lo solicitado por el hoy recurrente "...en cuanto a que desea conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaria de Hacienda de Baja California..."; con el objeto de que cuente con la información peticiónada, se remite la dirección electrónica mediante la cual se puede consultar el índice de información reservada por parte de la Secretaria de Hacienda del Estado, siendo la siguiente:

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>

Por lo expuesto, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

P I D O:

PRIMERO. Se tenga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión RR/779/2021 interpuesto por el recurrente.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al punto primero manifestó que para estar en posibilidades de contestar es necesario especificar a qué expediente se refiere.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al segundo punto manifestó que de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California en sus fracciones I y IV para dar cumplimiento en lo que refiere la fracción el ciudadano tendrá que presentarse en las oficinas recaudatorias y de manera verbal solicitar el trámite de licencia de conducir, ahora en lo que refiere el citado artículo en su fracción IV para dar cumplimiento tendrá que presentar un certificado médico, expedido por una institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato lo exhibido sobre la citada Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, por lo que da por contestado el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al tercer punto manifestó que de conformidad con el artículo 37 fracción VII de la citada Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California para su cumplimiento el ciudadano tendrá que realizar el examen teórico con lo cual acredita que sabe leer y escribir, y por la fracción VIII para su cumplimiento el ciudadano tendrá que presentar una identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Baja California, en el caso de tratarse de un extranjero tendrán que presentar el formato migratorio correspondiente, dando por contestado el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al cuarto punto manifestó que para su cumplimiento es necesario presentar un vehículo que sea acorde al tipo de licencia que solicita y que el mismo tenga placas de circulación vigentes, así como presentar la tarjeta de circulación vigente, dando por cumplido el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al quinto punto manifestó que en lo que refiere al monto que expone la fracción X del multicitado citado artículo otorgó las cantidades para motocicleta: 1036 pesos y para automóvil: 1036 pesos, téngase en cuenta que la fecha de la solicitud de acceso a la información se realizó en dos mil veintiuno, estando vigente la Ley de Ingresos correspondiente al año dos mil veinte, por lo que el monto se encuentra basado en la Ley de ingresos del dos mil veinte, dando por contestado el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al sexto punto manifestó que, si reprueba el examen, se le da una segunda oportunidad en ese momento, en caso de reprobalo por segunda ocasión, se le comenta que puede regresar en una semana, aclarando que dicho criterio lo establece la oficina recaudatoria y no se encuentra establecido en una norma, dando por contestado el punto tratante.

Cabe precisar que este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato lo manifestado por el sujeto obligado por lo que se expone de manera íntegra el artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, el cual fue base de la respuesta realizada.

ARTÍCULO 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere: Reforma

I.- Presentar la solicitud correspondiente;

II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos;

III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;

IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.

V.- Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;

VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;

VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;

VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.

IX.- Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión abonó respecto al punto primero de la solicitud, agregó liga de acceso para consulta de la información <http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/resultadoBusqueda/?id=39>, redirigiendo a la página del sujeto obligado Secretaría de Hacienda, en su apartado de transparencia, mas no a la información peticionada, sin orientar la forma en que la puede consultar, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció por el sujeto obligado Secretaria de Hacienda, por lo que no se da por cumplido el punto tratante.

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]



[...]

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es errónea, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendió el punto solicitado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al primer planteamiento concerniente al índice de los expedientes clasificados como reservados del sujeto obligado Secretaría de Hacienda de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al primer planteamiento concerniente al índice de los expedientes clasificados como reservados del sujeto obligado Secretaría de Hacienda de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/779/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.